PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
PRESIDENCIA

REFERENCIA: OF. CIR. N° 222-2013-P-CSJLA/PJ (Externo N° 409060-2013).

Trujillo, dieciséis de octubre
del año dos mil trece.

DADO CUENTA con el Oficio de la referencia, a través del cual, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Dr. Miguel A. Guerrero Hurtado, remite adjunto la resolución de fecha uno de octubre del año en curso, recaída en la Instrucción N° 305-2005-SPLP, que ordena el impedimento de salida del país del acusado César Alejandro Timana Infantes; *por lo que*, estando a la naturaleza de lo peticionado y por indicación expresa del Señor Presidente de esta Corte, se dispone: **A CONOCIMIENTO** de los magistrados y personal jurisdiccional, vía correo institucional Group Wise.

Juan Pablo Espinoza Mendocilla
SECRETARIO DEL PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de La Libertad

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Corte Superior de Justicia de Lambayeque

Presidencia

CORRELATIVO Nº 409060

UNIDAD EJECUTORA 001 Corte Superior de Justicia de La Li... TRAM. DOCUMENTARIA 15 OCT 2013 Folios: 1 2 05 Firma:

Chiclayo, 04 de octubre de 2013.

Oficio Circular Nº 222-2013-P-CSJLA/PJ.

SEÑOR DOCTOR:

AUGUSTO RUIDIAS FARFAN

Presidente de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

REF.: Oficio Nº 0305-2005-SPLP.

15 OCT. 2013

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de remitirle el oficio de la referencia conteniendo la resolución de fecha uno de octubre del presente año, donde la Sala Penal Liquidadora Permanente de esta Corte Superior de Justicia, ha ordenado el impedimento de salida del país del acusado César Alejandro Timana Infantes, para su conocimiento y fines consiguientes.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LAMBAYEQUE PRESIDENCIA

DR. MIGUEL A. GUERRERO HURTADO
Presidente CSJLA

Corte Superior de Justicia de La Libertad SECRETARIA GENERAL MESA DE PARTES 15 OCT. 2013 Ingreso: 04:03 pm Hora: Recibido por:

MGH/epd

Asunto: Oficio Nº 0305-2005-SPLP.

Chiclayo, cuatro de octubre
del dos mil trece.-

Dado cuenta, con el oficio indicado en el asunto, remitido por la doctora Magdalena Chávez Mella Presidenta de la Sala Penal Liquidadora Permanente de esta Corte Superior de Justicia, estando a lo solicitado, REMÍTASE vía oficio circular a la Presidencia de las Cortes Superiores del país, para su conocimiento y fines consiguientes.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LAMBAYEQUE — PRESIDENCIA

DR. MIGUEL A. GUERRERO HURTADO
Presidente CSJLA

OF. Cir. 222-2013.

MGH/epd

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Sala Penal Liquidadora Permanente
✆ (074) 481680 anexo 22388.

C-3978[illegible]

Chiclayo, 01 de Octubre del 2013.

OFICIO N° 0305-2005 SPLP

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
CIUDAD.-

Tengo el agrado de dirigirme Ud., a fin de **SOLICITARLE** se sirva tener a bien disponer se oficie a todos los órganos jurisdiccionales a efectos de ordenar el impedimento de salida del país del acusado **CESAR ALEJANDRO TIMANA INFANTES**; conforme a lo dispuesto en la Instrucción **N° 0305-2005** seguida por el delito de Uxoricidio en agravio de Telma Vanessa Chira Castro. Adjunto copia de la Resolución de fecha 01-10-2013.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

MAGDALENA CHAVEZ MELLA
PRESIDENTE

/egh.

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE

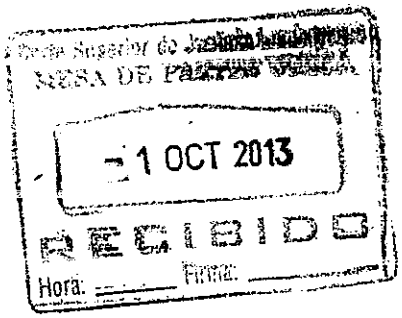

Instrucción N° 305-2005-SPLP
Cesar Alejandro Timaná Infantes
Homicidio

Resolución Número:
Chiclayo, uno de octubre
Del dos mil trece.-

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con presente proceso **Y CONSIDERANDO: PRIMERO**: Que, mediante resolución de fecha veintiséis de setiembre del año en curso (ver folios 2763-2764), ante la inconcurrencia injustificada del procesado Cesar Alejandro Timaná Infantes a la sesión de audiencia de fecha veintiséis de los corrientes, considerando que dicha actitud lo sustrae de la acción de la justicia, perturbando el normal desarrollo de su juzgamiento, se resolvió revocar el mandato de comparencia por el de detención, cursándose los oficios para su inmediata ubicación y captura. **SEGUNDO**: La Constitución Política del Perú, en su artículo 2° inciso 11; establece" *Que, toda persona tiene derecho: A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en é, salvo limitaciones por razones de sanidad o mandato judicial o por aplicación de la Ley de Extranjería."* Por su parte el Tribuna Constitucional considera que: "La facultad de un libre tránsito comporta el ejercicio del atributo del ius movendi et ambulando. Es decir, supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como ingresar o salir de é cuando así se desee."[1] **TERCERO**: Por su parte el profesor cesar San Martin, refiere que:" *La función de esta medida provisional personal [impedimento de salida del país], no es meramente cautelar, también es aseguradora de la prueba (...)"* **CUARTO**. La medida cautelar de impedimento de salida del país respecto del encausado Timaná Infante, resulta necesario para asegurar su presencia durante su posterior juzgamiento, en aplicación de los artículos segundo y sétimo de a ley veintisiete mil trescientos setenta y nueve, además en atención a los considerando que dieron origen a la emisión e la resolución de fecha

[1] Sentencia Del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 2876-2005-HC. De fecha 22 de Junio del 2005. Caso Nilsen Mallqui Laurence y otro.

veintiséis de setiembre del año en curso; siendo necesario acotar que dicha medida (de impedimento de salida del país), puede acumularse a la medida cautelar de detención, así como a la de comparecencia con restricciones, señaladas en el artículo 143° de Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 638 (articulado vigente); por estas consideraciones en aplicación de los dispositivos legales glosados precedentemente: **ORDENARON EL IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAIS DEL PROCESADO CESAR ALEJANDRO TIMANÁ INFANTES**; en tal sentido: **OFICIESE** a través de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia a todos los órganos jurisdiccionales del país, así como a la Policía Judicial y Migraciones para su cumplimiento. Notifíquese.-

SRS.
CHAVEZ MELLA
GARCIA RUIZ
RODRIGUEZ CASTAÑEDA.